

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-003-2022-00356-01**
Demandante: **HERNANDO GÓMEZ COLLAZOS**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, contra la sentencia de 24 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva, así como el grado jurisdiccional de consulta concedido en su favor.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S; **CÓRRASE TRASLADO A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (APELANTE)**, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito.

Vencido el anterior, por Secretaría y de conformidad con la normatividad citada (art. 13 Ley 2213 de 2022 y art. 110 C.G.P.), **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LA PARTE DEMANDANTE y A LAS DEMANDADAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (**NO APELANTES**), por el mismo término, para que presenten sus alegatos.

A continuación, y cumpliendo lo ordenado por los art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y art. 110 C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO COMÚN**, por el término de cinco (5) días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto del grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Para su presentación, se ha dispuesto el correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7096d6af1e76e86610a553e180808e3b872f7c033aca9e58275e0e77b78446b7**

Documento generado en 07/06/2023 01:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>